CONSORCIO PROTECCION SOCIAL VILLETA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL TRABAJADOR	BERMUDEZ BARRETO YADY ALEXANDRA
N° IDENTIFICACIÓN	1077973431 DE VILLETA
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
DIRECCIÓN RESIDENCIA	VEREDA RIO DULCE
TELÉFONO Y CELULAR	3222776092
CARGO A DESEMPEÑAR	SECRETARIA
JORNADA LABORAL	De acuerdo con los turnos acordados con el trabajador
SALARIO	$1.160.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	$97032
PERIODOS DE PAGO	Mensuales
FECHA DE INICIO	01 De Noviembre de 2019
OBRA O LABOR CONTRATADA	La vigencia de este contrato está atada a la vigencia del convenio de asociación número 044 DE 2019 celebrado el pasado 28 de Agosto de 2019 con la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA para el servicio de atención a personas mayores. Este contrato laboral seguirá la suerte del contrato de prestación de servicios en mención.

Entre **CONSORCIO PROTECCION SOCIAL VILLETA,** sociedad con domicilio en Bogotá, con NIT **901.315.903-7**, representada legalmente por su gerente, María Esmeralda Gutiérrez Escobar, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 41.779.668, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR,** y quien se identifica como aparece en el cuadro superior y al pie de su correspondiente firma que en delante se denominara **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado el presente contrato de trabajo, el cual iniciará el día indicado en el espacio de fecha de inicio de este documento y se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. PERIODO DE PRUEBA: Se entiende que los primeros dos meses de vigencia de este contrato son periodo de prueba, razón por la que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin preaviso ni indemnización alguna durante este periodo de tiempo.

SEGUNDA. OFICIOS Y CARGO: SECRETARIA Ejecutar y escribir la correspondencia, extender las actas, dar fe de los acuerdos y custodiar los documentos de una oficina, asamblea o corporación.

Brindar información amplia y oportuna a las personas interesadas en conocer los servicios prestación por la institución y el procedimiento de ingreso a la institución.

Asistir a las reuniones y/o capacitaciones convocadas por la beneficencia de Cundinamarca.

Apoyar en el diseño e implementación del programa de salud ocupacional.

Mantener el archivo de la institución en orden y actualizado y elaborar las actas de las reuniones que sean citadas.

Velar porque los archivos de las hojas de vida estén actualizados y cumplan con todos los documentos exigidos por la beneficencia de Cundinamarca.

Vigilar porque los riesgos contables estén a disposición del supervisor de la beneficencia de Cundinamarca

Llevar actualizados kardex de entrega de papelería en cada área

Gestionar oportunamente los documentos concernientes de afiliación y desafiliación de los empleados.

Elaborar mensualmente los formularios de pagos y demás documentos y cumplir puntualmente el pago de los mismos.

Realizar el recaudo y entregar oportunamente los informes mensuales de tarifas de beneficiarios y demás requeridos por la beneficencia de Cundinamarca
Apoyar y participar de las actividades de equipo interdisciplinario, socioculturales e interinstitucionales.
Llevar actualizado el inventario y vigilar por la conservación de este, así mismo presentar un informe anual (o en caso de cambio de personal) de faltantes o traslados de este.
Mantener las buenas relaciones interpersonales, para mejorar el clima organizacional.
Realizar otras actividades que le sean asignadas en razón a la naturaleza de su cargo.

El CONTRATISTA prestara sus servicios en atención especial a sus conocimientos profesionales, prestando sus servicios conforme a los conocimientos decantados por la administración de la salud.

TERCERA. HORARIO: EL TRABAJADOR ejecutará el presente contrato en el horario indicado en el cuadro que encabeza el presente contrato. El empleador y trabajador declaran que el tiempo transcurrido durante el descanso intermedio de su jornada no se computa en jornada laboral (art 167 del CST). La jornada laboral del trabajador será la dispuesta en el artículo 165 del Código Sustantivo del trabajo.
CUARTA. LUGAR: Las labores encomendadas serán ejecutadas en el municipio de Villeta (Cundinamarca), en todo caso, el empleador podrá disponer que el trabajo se presente en lugar distinto del inicialmente contratado, de igual manera el trabajador acepta los cambios que respecto del lugar del trabajo decida el empleador dentro de su poder subordinante, todo ello sin afectar los derechos mínimos del trabajador.
QUINTA. SALARIO: El trabajador será remunerado con la suma enunciada en el encabezado que será pagada de acuerdo con los periodos de pago que se indican en el cuadro que encabeza el presente documento.
SEXTA: BENEFICIO NO SALARIAL: El empleador y el trabajador acuerdan que el empleador podrá darle el beneficio no salarial al trabajador. El empleador y trabajador, de común acuerdo establecen que el beneficio no salarial de que trata esta cláusula, no constituirá salario ni factor prestacional, indemnizatorio o parafiscal, por el acuerdo entre el empleador y trabajador, de conformidad con lo enunciado por la ley 50 del 19990 articulo 15. Pagos que no constituyen salario y por el Decreto 344 de 1996 articulo 17. Este beneficio, si se entrega, será dado a consideración del empleador por su libre criterio, con carácter extralegal, no constituye factor salarial y podrá ser dejado de pagar total o parcialmente a consideración del empleador en cualquier momento.

SEPTIMA OBLIGACIONES: Son obligaciones especiales del trabajador:
a) Poner al servicio del empleador su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.
b) Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
c) Notificar al empleador de su cambio en el estado civil, cambio de residencia, teléfono y demás información personal.
d) Cumplir con las disposiciones establecidas en los programas de salud ocupacional.
e) Garantizar el cumplimiento de los procesos y procedimientos para garantizar el buen desempeño y funcionamiento del establecimiento.
f) Informar al empleador sobre su estado de salud, tratamiento, restricciones, incapacidades y cualquier otra que afecte su desempeño o lo haga estar en estado de debilidad manifiesta, el trabajador debe informar estos eventos dentro de las 24 horas siguientes a su ocurrencia.
g) Comparecer a los tratamientos y citas médicas prescritas.
h) Reportar el trabajo en horas extras o con recargos en caso de haberlos.
i) Acatar los tratamientos médicos prescritos.
j) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

OCTAVA. TRABAJO SUPLEMENTARIO: Queda establecido que en el salario enunciado en la clausula quinta de este contrato se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. TRABAJADOR y

EMPLEADOR acuerdan en que el TRABAJADOR va a realizar su en los horarios establecidos en el encabezado del presente contrato, pudiendo trabajar en cualquiera de las jornadas que se señalan en el encabezado de este contrato, Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad a el empleador o a sus representantes. El empleador en consecuencia NO reconocerá ningún trabajo durante jornadas de recargo u horas extras que exceda el valor acordado en este contrato que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente. Por lo anterior el empleado se obliga como parte integral de este contrato a presentar una relación mensual de cualquier trabajo suplementario al empleador para ser liquidadas por este.

NOVENA. FALTAS GRAVES. Son faltas graves que darán lugar a la terminación del contrato de trabajo por parte del empleador las siguientes: **A)** La sustracción de cualquier mercancía, bien, o elemento propiedad del empleador, así como cualquier otro entregado al trabajador para la custodia, administración, cuidado o responsabilidad, sin la autorización expresa del empleador. **B)** El no cumplimiento de las labores que dentro de la naturaleza de las funciones propias de su cargo le sean asignadas por el empleador o sus representantes. **C)** No llegar oportunamente a su lugar de trabajo. **D)** La falta de cordialidad o la falta de respeto a los compañeros de trabajo, clientes del empleador. **E)** Consumir y/o presentarse bajo el influjo de sustancias alcohólicas durante su jornada laboral. **F)** La no comunicación oportuna de los problemas o inconvenientes con relación a las actividades del empleador. **G).** Las enunciadas por el Art. 62 del CST por parte del empleador y del trabajador. **H)** Las demás establecidas como faltas graves en el reglamento interno de trabajo. **I)**. El incumplimiento de las obligaciones especiales establecidas en este contrato. **J)**. El incumplimiento de los oficios relativos al cargo. **K)** eventos de maltrato o abuso de cualquier naturaleza hacia las usuarias.

DECIMA. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, las modificaciones al presente contrato se acordarán por escrito y se anexarán a este.

DECIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. El trabajador será responsable por termino indefinido de conservar bajo la más absoluta confidencialidad sobre todo lo relativo a la historia clínica de los pacientes, los procedimientos, técnicas y cualquier otra información conocida por el en ejercicio de su cargo, respondiendo civil y penalmente por la divulgación que haga sobre dicha información.

DECIMA SEGUNDA: AUTORIZACION DE DESCUENTOS. El trabajador autoriza al empleador para que este descuente en el porcentaje legal los valores que el trabajador asume para el pago de seguridad social en Pensiones y Salud.

DECIMA TERCERA: El presente contrato de trabajo se suscribe por las partes que en el intervienen y fue diligenciado en su totalidad en el municipio de Villeta (Cundinamarca) en dos copias idénticas en la fecha de inicio que se menciona en el encabezado.

Yady Bermudez
EL TRABAJADOR
CC: 1077973431

CONSORCIO PROTECCION SOCIAL VILLETA